

RESOLUCION N° 256/99

La Plata, 02 de julio 1999.

VISTO

Que existen situaciones no contempladas que se presentan ante las solicitudes de cancelación de matrículas, y

CONSIDERANDO

La necesidad de implementar una norma para actualizar el trámite de las mismas,

El Consejo superior en su sesión del día de la fecha, en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere,

RESUELVE

Artículo 1.- Se procederá a la cancelación de la matrícula cuando:

- a) El matriculado lo solicite por escrito, se encuentre con el pago de la matrícula al día, dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 245/98 y haga entrega de la credencial habilitante, o en su defecto, constancia de la denuncia policial efectuada por pérdida o extravío.
- b) El Colegio por cualquier medio idóneo disponga de pruebas fehacientes del fallecimiento del matriculado.
- c) Exista sanción firme, que ratifique en tal sentido la baja por actuación contraria a la ética profesional.

Artículo 2.- La fecha de la cancelación será la del día de presentación de la solicitud, una vez que se haya dado cumplimiento a todo lo requerido.

Artículo 3.- El profesional que acredite incapacidad laboral según lo establecido en la Resolución N° 254/99 podrá optar por la baja a partir de la fecha de solicitud, o de la correspondiente a la constancia de haberse iniciado su incapacidad.

Artículo 4.- Deróguese la Resolución N° 21/88 y toda otra norma que se contraponga con la presente.

Artículo 5.- Dése a conocimiento de los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y colegiados. Cumplido.
ARCHIVESE.